

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00344.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvase aportar poder especial dirigido contra los actuales titulares de derecho real de dominio que se relacionan en los certificados de tradición expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como también contra las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles objeto de la presente acción (C. G. del Proceso, Arts. 74 y 84 - 1).-

El poder deberá conferirse bajo los preceptos previstos por el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, deberá allegarse poder conforme a lo indicado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Nótese por parte de los Juristas que representan a la parte demandante que el poder allegado con la demanda no cuenta con autenticidad, tampoco se allega prueba documental donde se acredite que el poder en mención les fue remitido a los abogados a través del correo electrónico de los poderdantes.-

2. Igualmente en el escrito contentivo del poder conferido por la parte demandante, sírvase indicar la dirección del correo electrónico de los apoderados judiciales, de conformidad a lo normado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.-

3. En el escrito de demanda (parte introductoria y numerales 1° y 2°), sírvase hacer el pronunciamiento que corresponda, en lo atinente al señor HENRY CHIPATECUA FOSCA, persona que igualmente confirió poder a los Juristas que suscriben la demanda.-

4. Sírvase aportar el boletín catastral de los bienes inmuebles objeto de la presente acción, con vigencia para el año 2021, esto con el fin de establecer la cuantía del presente asunto.-

5. Sírvase ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6°, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley 1561 del año 2012, en armonía con el artículo 10° ibídem.-

6. Alléguese el plano certificado por la autoridad catastral competente, donde se determine claramente la localización de los inmuebles objeto de ésta acción, su cabida, linderos, destinación y demás requisitos establecidos en el Literal C., Artículo 11 de la Ley 1561 del año 2012 (subraya el Despacho).-

7. Sírvase dar cumplimiento al artículo 87 del C. G. del Proceso, con relación al señor BARONIO CHIPATECUA (q. e. p. d.), indicando además si hay proceso de sucesión en curso.-

8. Sírvase ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si se conocen herederos determinados del señor BARONIO CHIPATECUA (q. e. p. d.), en caso afirmativo deberá dirigirse la demanda contra dichas personas y además allegar prueba documental donde se acredite dicha condición (C. G. del Proceso, Artículo 84, Numeral 2º).-

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **086**, hoy **26 de mayo de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eca6599bd70b7350f4798c9908ef15724e218f1dc2bb50fca3b0a2ead6aa43e5

Documento generado en 24/05/2021 08:01:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>